

dose a los beneficios previstos en la Orden de este Departamento de 16 de septiembre de 1983, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 16 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 24), a la ampliación y perfeccionamiento de la industria de referencia.

Dos.—Conceder a la citada Empresa para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima, que en el mismo se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa porque no ha sido solicitado, y la subvención que se determinará cuando se apruebe el proyecto definitivo.

Tres.—Se concede un plazo de tres meses, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», para que los interesados justifiquen el desembolso de la tercera parte de la inversión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de diciembre de 1985.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

3753 *ORDEN de 13 de diciembre de 1985 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.994 interpuesto por doña Angelina Montero Peinado.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 10 de mayo de 1985, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 44.994, interpuesto por doña Angelina Montero Peinado, sobre adjudicación, clasificación y reserva de parcela en zona concentrada de Graja de Campalbo (Cuenca); sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando así la inadmisibilidad alegada por la Abogacía del Estado como el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Angelina Montero Peinado, contra la resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de fecha 16 de julio de 1982, así como frente a la también resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 11 de noviembre de 1983, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tales resoluciones, por su conformidad a Derecho en cuanto a las al presente examinadas motivaciones impugnatorias de las mismas se refiere.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1985.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

3754 *ORDEN de 13 de diciembre de 1985 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.138 interpuesto por D. Jeremías Díez Aguado y otra.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 17 de mayo de 1985, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 43.138 interpuesto por don Jeremías Díez Aguado y otra, sobre concentración parcelaria de la zona de Corrales de Duero; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jeremías Díez Aguado y por doña Rosalía Bombín de la Fuente, contra la resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de fecha 27 de julio de 1979, así como frente a la también resolución del Ministerio de Agricultura, de 29 de octubre de 1981, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen; debemos:

Confirmar y confirmamos tales resoluciones, por su conformidad a Derecho en cuanto a las al presente examinadas motivaciones impugnatorias de las mismas se refiere.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por los recurrentes y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1985.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

3755 *ORDEN de 13 de diciembre de 1985 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo número 870/1981 interpuesto por don José Manuel Díaz Martínez.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de La Coruña sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 870/1981, interpuesto por don José Manuel Díaz Martínez, sobre denegación integración escala superior; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por don José Manuel Díaz Martínez contra resolución del Ministerio de Economía y Comercio de la Administración Central de 17 de diciembre de 1981, desestimatoria del recurso de alzada formulado contra acuerdo de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de 20 de abril de 1981, que había denegado al recurrente su petición de integrarse en la escala superior del Organismo de mención; sin hacer pronunciamiento respecto al pago de las costas devengadas en la substanciación del procedimiento.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1985.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

3756 *ORDEN de 13 de diciembre de 1985 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.636 interpuesto por «Aceitera Mallorquina, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 29 de abril de 1985, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 43.636, interpuesto por «Aceitera Mallorquina, Sociedad Anónima», sobre fraude en materia de aceite; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Sebastián Rodríguez-Correa Navarro, en nombre y representación de «Aceitera Mallorquina, Sociedad Anónima»; las resoluciones del Ministro de Agricultura de 18 de noviembre de 1982 y las que de ella traen causa y a que estas actuaciones se contraen, cuyos acuerdos, por no ser conformes a Derecho, debemos anular y anulamos, sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1985.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario.